

J 1246/31

Laxas^a Año 1733 Maella

I 5246/31

de

Ezequiel Bondoc Sindico
Prix de la Villa de Maella

Sobre

Lee el Capt^{do} sobre visto
no pude ser ascerten^{do} asho
Pax

Hijo^o
Pascual Ucarriz

Cx^o
Lopano

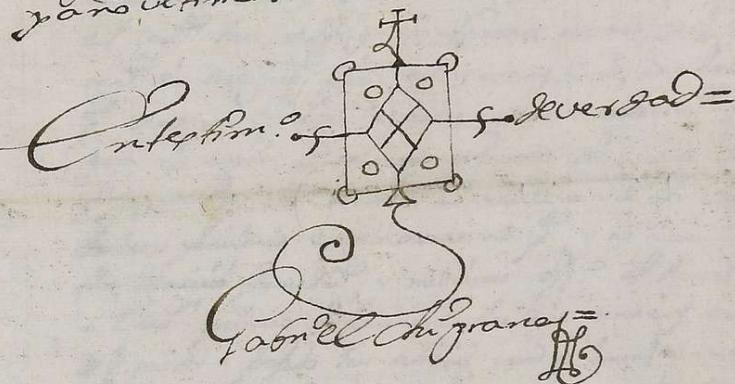
Para despacho de la Caja de Hacienda

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SEDECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO,

Yo don el Chigroana D^ro Real vecino de la villa
de Orge y fe y verdaderos de timonio abajo.
Jel presentes en la villa de Maella
aventurado del mes de Abril de Mil setenta y
treinta y cinco años a los ocho horas
de la noche ante el presidente D^ro Alcalde y
hermano de la villa de Maella D^ro
personalmente Esteban Borda sindico
y procurador vecino de la villa de Maella el qual
por antemano D^ro D^ro Procurador de la villa de
la villa de Maella persona que jura en
consideracion del suy entamiento de los s^rs. Al
calle y expedire de la expresa carta d^ro presidente
y asunto lo contrario y pertenecientes
al bien comun de la villa y de vecinos le se
querido de quinientos mangarebuntos D^ro Ayun
tamiento para el dia siguiente por la mañana
y todo por el d^ro presidente por d^ro Procurador de
los vecinos de la villa el d^ro Esteban Borda e
que iban a la villa de Maella a
nos d^ro presidente en la villa de Maella a
veinte y un dias de la ambas horas y arriba
a las nueve horas de la noche no antes de la
d^ro Alcalde y Domingo Riera Procurador de
luminente de la villa de Maella q^ede la labajura
por parecer el expresado Esteban Borda sindico
y procurador de la villa el qual por antemano D^ro

En el año que respecta de su Consulado en el año de su naci
 dor se ha querido considerar el siguiente
 informe del Dr. M. H. y Dr. C. G. Ferentes a las per
 fectas y al bien comun que juntas se han
 hecho segun los mandados de sus Ayunta
 mientos y estando en la villa de Alcalá de
 Alcalá, donde el Dr. Domingo tiene residencia
 preminentemente de su cargo y de su persona segun la or
 denanza de la villa de Alcalá, y perdiendo el tiempo
 Ayuntamiento de Alcalá de Alcalá preminentemente
 queriendo establecer y juntar por delante
 en el dicho escuadron de la regalina en su orden
 letras de la real audiencia, de modo que el
 Dr. Domingo procurador requirió a su cargo no le
 diese testimonio, y en su defensa no le
 marilla el Dr. Gómez y no lo expresara
 ni yano a esa villa para hora de la tarde an
 te el Dr. Domingo tiene residencia preminentemente
 de la villa facio el Dr. Gómez Bonilla en
 su oficio el qual Consulado en el dicho escuadron por
 acuerdo de su hermano el Dr. Gómez Bonilla
 dejó mandar a su Ayuntamiento de Al
 calá de Alcalá que en la forma ambas quedado
 y de que el Dr. Domingo tiene residencia sobre
 el Dr. Domingo que tiene persona juntas de su
 Ayuntamiento mandar a su Ayuntamiento de Al
 calá de Alcalá que se haga la real
 audiencia o tribuna para su conveniencia por lo que ha
 sido al Dr. Gómez Bonilla requerido
 En el año de testimonio = Ultimamente en su oficio
 y se expresa en la villa de Alcalá con su hermano
 ultimamente calendado ante el Dr. Domingo
 Alcalde y su hermano de la villa de Alcalá
 personalmente el Dr. Gómez Bonilla en su
 oficio sobre el Dr. Domingo por acuerdo de su
 hermano a Dr. Gómez Bonilla que se haga la
 audiencia de su Ayuntamiento de Alcalá

Ayuntamiento de Alcalá de Alcalá en su
 oficio por el Dr. Domingo que se ha
 hecho en la villa de Alcalá de Alcalá
 de acuerdo con la ordenanza del dicho
 ayuntamiento en su
 que el Dr. Domingo de la villa de Alcalá de Alcalá
 hecha lo ha querido mandar a su Ayuntamiento de Alcalá de Alcalá
 de acuerdo con la ordenanza de la villa de Alcalá de Alcalá
 en su oficio y la villa de Alcalá de Alcalá de Alcalá
 Dr. Domingo procurador que su cargo el Dr. Domingo
 de acuerdo con la ordenanza de la villa de Alcalá de Alcalá
 de acuerdo con la ordenanza de la villa de Alcalá de Alcalá
 el presente en la villa de Alcalá de Alcalá de Alcalá
 para ultimamente calendado =



no tienen su Ayuntamiento en Combarca, oímos a mí
como tal síndico Procurador; y se siempre quando se le
quiería q lo tuvieren para proponerles cosas tocantes al
bien común de la villa que se acuerda lo que tienen su delacion
alguna, valo los informes que se quieren y pero, en todo lo q
mí p. expira meced de q se conozca q pido q sea
ya ello q.

JW. Thomas Sahurz

Jugencio Baylín

Ges

Rigente

Hobles

Sigorría

Franco

Maria

Montan

fuentes

Lazag de Mayo veinte y ocho de 1735 han de l

La villa de Maella no rebiere Ayuntamientos sin
aviso q ello al mismo dho Pueblo, Y encasgrado
que virginia deba pertenecer a qid q se
dijo dho Pueblo el qual no lo deba pedir
en q caso q el refido delegencia
y causa grande

Dijo el testimonio en 28 de mayo de 1735